

mo señor magistrado-juez de primera instancia del número 46 de los de Barcelona, que en virtud de lo acordado en los autos de juicio de procedimiento ordinario número 301 de 2004-C, promovidos por don Alejandro Navarro Gallego y don José María Castillo Vicente, contra “Banco Vitalicio de España”, don Ricardo Berna Gamboa y “Frigoríficos de Teruel” (FRIDETESA), se ha dictado la sentencia, cuyo fallo es como sigue:

Sentencia número 128 de 2008

En Barcelona, a 25 de junio de 2008.—Habiendo sido vistos por don Ramón Vidal Carou, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 46 de esta ciudad, los autos de juicio ordinario registrados con el número 301 de 2004 de los asuntos de este Juzgado, en los que han intervenido: como parte demandantes, don Alejandro Navarro Gallego y don José María Castillo Vicente, representados por la procuradora doña Laura López y asistidos por el letrado don David de Mingo Hernández, y como parte demandada, don Ricardo Berna Gamboa, en situación procesal de rebeldía; “Banco Vitalicio de España”, representado por el procurador don Federico Barba y defendido por el letrado don Ignacio Arroyo, y “Frigoríficos de Teruel”, en situación procesal de rebeldía, se procede a dictar la presente resolución.

Fallo

Que con desestimación de la demanda presentada por don Alejandro Navarro Gallego y don José María Castillo Vicente, declaro no haber lugar la nulidad del de la escritura pública de reconocimiento de deuda y constitución de hipoteca de fecha 19 de julio de 1988, absolviendo a don Ricardo Berna Gamboa, a “Banco Vitalicio de España” y a “Frigoríficos de Teruel” de las pretensiones deducidas en su contra.

Se condena en costas a la parte demandante.

Contra la presente resolución pueden las partes interponer, en el plazo de cinco días y ante este mismo Juzgado, recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Barcelona conforme al artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

La anterior sentencia fue dada y publicada en el día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública el ilustrísimo señor magistrado-juez que la suscribe.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Ricardo Berna Gamboa, con último domicilio conocido en calle Maqueda, número 149, tercero B, 28024 Madrid, libro el presente edicto que firmo en Barcelona, a 5 de noviembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/16.219/08)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 14 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 954 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a don Alí Ben Messaoud Al-Jouaidi y don Jesús Curiel Picazo, como responsables en concepto de autores de una falta de hurto, a la pena de multa de un mes, a razón de 5 euros/día, cada uno, con privación de libertad de un día por cada dos cuotas diarias no satisfechas, y pago de costas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Alí Ben Messaoud Al-Jouaidi, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 19 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/6.153/09)

JUZGADO NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Doña Begoña Jiménez Sancho, secretaria del Juzgado de instrucción número 14 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 522 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, don Carlos Valle y Muñoz-Torrero, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 14 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas número 522 de 2008, por una falta de amenazas, en la que aparecen: como denunciado don Raúl Gutiérrez Acebrón y como denunciante y presuntos inculpados don José Antonio Fernández García y doña María Belén de Álvaro Sánchez, y en la que ha sido parte también el ministerio fiscal, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey dicto la siguiente sentencia.

Condeno a don Raúl Gutiérrez Acebrón, como autor criminalmente responsable de una falta de amenazas ya definida, a una pena de multa de veinte días, con una cuota diaria de 6 euros, y con sujeción a responsabilidad subsidiaria en caso de impago por insolvencia a razón de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, así como a pagar las costas del presente procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Raúl Gutiérrez Acebrón, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 2 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/6.236/09)

JUZGADO NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 37 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 406 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 473 de 2008

En Madrid, a 17 de diciembre de 2008.—Doña Purificación Elisa Romero Paredes, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 37 de Madrid, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 406 de 2008, seguidos por la presunta falta de amenazas, entre partes: de la una, como denunciante, doña Roxana Fernández de Cachi, y como denunciada, doña Ruth Auxiliadora Bravo Gómez, y constando en autos sus demás circunstancias personales, y en atención al siguiente

Fallo

Que debo absolver y absuelvo de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones a doña Ruth Auxiliadora Gómez, declarando de oficio las costas procesales ocasionadas.

Notifíquese a las partes esta resolución en legal forma, instruyéndoles de que contra la misma puede interponerse recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de esta capital dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, quedando durante este período las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, cuyo recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Roxana Fernández de Cachi, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 9 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/5.716/09)

JUZGADO NÚMERO 39 DE MADRID

EDICTO

Doña María Luz García Leyva, secretaria del Juzgado de instrucción número 39 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 860 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 385 de 2008

En Madrid, a 10 de noviembre de 2008.—Vistos por mí, doña Belén Sánchez Hernández, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 39 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas número 860 de 2008, sobre hurto, en los que han sido par-